



**APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE  
JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE LA  
UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**

---

COYHAIQUE 17 de diciembre de 2020.

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO**  
**N° 326 /2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de fecha 05 de agosto de 2016 que establece los Estatutos de la Universidad de Aysén; Decreto N° 263 de 02 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, que designa Rectora de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 920 de 13 de julio de 2018; Acuerdo Reglamentario N° 04/2020 del Senado de la Universidad de Aysén; el Informe de legalidad de Contraloría Interna Universidad de Aysén de fecha 03 de diciembre de 2020; la Resolución N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República; y las demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de contar con un Reglamento para la elección de Jefaturas de Departamento de la Universidad de Aysén.
2. La propuesta desarrollada por académicos y profesionales de la Universidad de Aysén.
3. El Acuerdo Reglamentario N° 04/2020 del Senado de la Universidad de Aysén, adoptado en sesión ordinaria N° 07/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, que aprueba la propuesta de Reglamento para la elección de Jefes de Departamento, presentada por la Srta. Rectora.
4. El informe de legalidad de la Contraloría Interna de la Universidad de Aysén de fecha 03 de diciembre de 2020, que aprueba con alcances el reglamento en cuestión, en el entendido que las inhabilidades que afecten a los candidatos a Jefes de Departamento expresada en el Art. 13, se refieren a las contenidas en la ley N° 18.575, en especial, aquella indicada en el artículo 55 bis.
5. Las facultades que me otorgan la legislación y los Estatutos de la Universidad.

**DECRETO:**

Apruébese el Reglamento de elección de jefaturas de departamento de la Universidad de Aysén, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE JEFATURAS DE DEPARTAMENTO  
DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**



## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.-** El presente Reglamento regula el proceso de elección de las Jefaturas de Departamentos de la Universidad de Aysén.

**Art. 2.-** El conjunto de integrantes del cuerpo académico convocados a votar en estas elecciones se denominan electores y ejercerán su derecho a sufragio de la forma prescrita en este Reglamento.

**Art. 3.-** Las elecciones se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este Reglamento. Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a los electores, se comunicará mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por las personas interesadas y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados, tales como circulares de la Junta Electoral.

**Art. 4.-** Para los efectos del presente Reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

## **TÍTULO II. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **PÁRRAFO 1°: De las convocatorias.**

**Art. 5.-** La elección de las Jefaturas de Departamento será convocada por el/la Rector/a, mediante Decreto Universitario Exento.

El/La Rector/a encargará a la Junta Electoral, organismo que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral según se indica en el Título II sobre la realización del proceso electoral.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia normal de electores.

**Art. 6.-** La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación.
- b) Establecer el mecanismo de votación (presencial o electrónica)
- c) Fecha de la publicación de la nómina de electores.
- d) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores.
- e) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores.
- f) Plazo de inscripción de candidaturas.
- g) Fecha de publicación de candidatos.
- h) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta.
- i) Fecha de publicación provisional de candidatos electos.



- j) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos
- k) Fecha de proclamación de los candidatos electos.

#### **PÁRRAFO 2°: De la organización electoral.**

**Art. 7.-** El organismo calificador de las elecciones será la Junta Electoral. Tendrá las atribuciones y funciones que señala el presente título y sus decisiones serán inapelables, salvo las excepciones señaladas en este reglamento. El domicilio de la Junta será la oficina de su respectivo presidente/a.

**Art. 8.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados/as.
- 2) Recibir, revisar el cumplimiento de los requisitos y validar la inscripción de los/las candidatos/as para Jefes/as de Departamento.
- 3) Comunicar las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Programar actividades para que los candidatos/as puedan hacer sus propuestas
- 5) una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna, si procediere. Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento, si procediere.
- 7) Designar y notificar a los vocales titulares y suplentes y notificarle.
- 8) Instruir sobre la forma de realizar el sufragio electrónico, si procediere.
- 9) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- 10) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo de la elección, informando a toda la comunidad universitaria de sus resultados.
- 11) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta.
- 12) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.
- 13) Disponer la transmisión del cómputo de votos electrónicos.

**Art. 9.-** La Junta Electoral estará integrada por un académico/a representante de cada Departamento, por el/la Secretario/a General de la Universidad de Aysén y por un/una representante de la Dirección Académica. Esta Junta será presidida por el/la Secretario/a General de la Universidad. En conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones.



**Art. 10.-** El/La representante de cada Departamento que integre la Junta Electoral, será elegido/a de entre sus miembros mediante sorteo realizado al efecto por la Secretaría General, y el/la representante de la Dirección Académica será designado por su Director, lo que será informado por el/la Secretario/a General en el más breve plazo. No podrán integrar la Junta Electoral, los/las académicos/as que postulen como candidatos/as, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que esto ocurriese, el/la integrante de la Junta deberá renunciar al momento de inscribir su candidatura. Siendo reemplazado por otro/a integrante escogido mediante sorteo.

### **PÁRRAFO 3°: Del sufragio**

**Art. 11.-** El sufragio es, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los/as académicos/as que figuren en la nómina de electores.

Tienen derecho a votar todos los/las académicos/as dentro de la categoría académica ordinaria y adjunta, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento General Académico, con nombramiento vigente a la fecha de las elecciones.

**Art. 12.-** En las elecciones de Jefatura de Departamento el voto de los/las académicos/as será igualitario. No existiendo ponderación de votos alguna.

### **PÁRRAFO 4°: De las condiciones de elegibilidad**

**Art. 13.-** Sólo podrán ser Candidatos a Jefe de Departamento, los académicos que tengan cualquiera de las jerarquías de Profesor de la Categoría Ordinaria, quedando así excluidos los académicos con jerarquía de Instructor. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo de la planta directiva vigente, según lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 06/2020, ni ser integrantes del Consejo Superior, como tampoco quien posea inhabilidades.

**Art. 14.-** Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

### **PÁRRAFO 5°: De las postulaciones**

**Art. 15.-** Los/Las candidatos/as presentarán sus candidaturas dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección.

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los/las candidatos/as inscritos/as.

**Art. 16.-** En el evento que no se presente candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para la elección de alguno de los departamentos, o no resulte electo ninguno de los candidatos, se procederá a realizar una nueva elección en un plazo no superior a 3 meses.

### **PÁRRAFO 6°: De los electores**

**Art. 17.-** En el plazo señalado en la convocatoria, la Junta Electoral deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores correspondientes. Serán electores aquellos académicos adscritos a los distintos Departamentos, de acuerdo al Decreto Universitario respectivo.



Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia, por la Junta Electoral. Luego de resueltos los reclamos la Junta Electoral publicará la nómina de electores definitiva.

#### **PÁRRAFO 7º: De las mesas receptoras de sufragios.**

**Art.18.-** La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9:00 hrs, y por un periodo de 8 horas continuadas.

**Art. 19.-** En el evento que la votación se realice de manera presencial, existirán una o más mesas receptoras de sufragios que funcionarán en el lugar y en la forma dispuesta por la Junta Electoral.

La mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, del Departamento respectivo, designados por sorteo a cargo de la Junta Electoral. Deberán ser notificados con a lo menos, cinco días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en medios visibles, y/o por correo electrónico a todo el claustro electoral.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse por escrito de desempeñar la labor y, por razones debidamente justificadas. La Junta Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

**Art. 20.-** Si el sufragio se realizase de manera electrónica, dicha votación debe ser efectuada por cualquier medio electrónico que defina la Junta Electoral.

**Art. 21.-** Tendrán derecho a votar anticipadamente los/las académicos/as que se encuentren en comisión de servicio o académica el día de la votación. Este derecho sólo podrá ejercerse si la votación es presencial y una vez que esté definida la nómina de candidatos y disponible el material electoral, y hasta un máximo de dos días al que anteceda a la votación.

El/La Secretario/a General, en su calidad de Ministro de Fe, será el encargado de custodiar los sobres que contengan los votos anticipados hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá al/la presidente/a de la mesa receptora de sufragios, quien una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, abrirá los sobres e introducirá los votos sellados previamente en la urna.

**Art. 22.-** La mesa receptora de sufragios se constituirá con tres vocales eligiendo entre ellos a un/una presidente/a y un secretario/a. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes. Si aun así no lograra constituirse se comunicará esta circunstancia a la Junta Electoral, quien designará a un elector. En todo caso, al momento del escrutinio la mesa deberá contar con dos integrantes.

**Art. 23.-** La Junta Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento.

#### **PÁRRAFO 8º: De la elección y del escrutinio.**

**Art. 24.-** Los electores se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad o su pasaporte. Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los integrantes de la mesa.

**Art. 25.-** La Junta Electoral adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los electores.



**Art. 26.-** Las Jefaturas de Departamento se elegirán por sufragio universal. Los electores deberán marcar una sola preferencia en el voto, según su Departamento.

**Art. 27.-** En la elección resultarán elegidos/as los/las candidatos/as que obtengan la mayoría absoluta de los votos.

Si se produjese un empate entre candidatos/as a elegir, la Junta Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los/las candidatos/as que hubiesen empatado. Si el empate persiste, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

**Art. 28.-** Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, o de que se abra el proceso electoral de manera electrónica, se procederá al escrutinio público de la misma.

Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Si el voto se ha efectuado de manera electrónica, se contabilizará solamente la preferencia realizada, por una sola vez, por el elector o electora a través del sistema electrónico definido por la Junta Electoral.

**Art. 29.-** El/La presidente/a de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, a la Junta Electoral.

Si la votación se hubiere efectuado de manera electrónica, los votos serán remitidos por el administrador de la aplicación a los correos electrónicos de los miembros de la Junta Electoral, quienes elaborarán el Acta de Escrutinio que dé cuenta de las preferencias enviadas.

**Art. 30.-** El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia.
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia.
- 3) Se considerarán como marcadas y podrán ser consideradas por los vocales, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria, estas cédulas deberán escrutarse a favor del candidato que indique la preferencia, pero deberá quedar constancia de sus marcas o accidentes en las actas respectivas con indicación de la preferencia que contienen.
- 4) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna.
- 5) Los votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ningún resultado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 109, inciso 1º.

**Art. 31.-** En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el total de votos por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

**Art. 32.-** El/La presidente/a de la mesa remitirá el Acta de Constitución y Acta de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, a la Junta Electoral.

**Art. 33.-** La Junta Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas, o de la votación electrónica, practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio,



sumando los votos que en ellas se consignent y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado este proceso, levantará un acta oficial, la que deberá ser suscrita por todos los/las integrantes de la Junta y publicará el resultado provisorio de la elección.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante la Junta Electoral reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos serán resueltos por la Junta Electoral en única instancia, en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria a elecciones.

**Art. 34.-** Una vez resueltos los reclamos, la Junta Electoral levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación de cada candidato/a y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.

La Junta Electoral procederá a proclamar a los/las candidatos/as electos/as.

**ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

PIA  
KARINA  
GRANDON  
CARDENAS

Firmado digitalmente por  
PIA KARINA  
GRANDON  
CARDENAS  
Fecha: 2020.12.17  
18:24:46 -03'00'

**PÍA GRANDÓN CÁRDENAS  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

natacha  
Alejandra  
Pino Acuña

Firmado digitalmente por  
natacha Alejandra  
Pino Acuña  
Fecha: 2020.12.18  
09:26:17 -03'00'

**NATACHA PINO ACUÑA  
RECTORA  
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

**MHP/PGC/ggg**

Distribución:

- Secretaría General.
- Secretaría Académica.
- Contraloría Interna



#### **ACUERDO REGLAMENTARIO N° 04**

**MAT.: Aprueba reglamento de elección de Jefaturas de Departamento de la Universidad de Aysén.**

**Coyhaique, 17 de diciembre de 2020**

Pía Grandón Cárdenas, Secretaria General de la Universidad de Aysén, en conformidad a lo establecido en el DFL N° 7 de fecha 05 de agosto de 2016, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén, da fe que el Senado Universitario, en su sesión ordinaria N° 07/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, sesionó conforme a citación respectiva y certifica lo siguiente:

- 1.- Que, con fecha 06 de noviembre del año 2020, se citó a sesión ordinaria a los integrantes del Senado Universitario, para el día 12 de noviembre de 2020.
- 2.- Que, concurrieron a dicha sesión 12 de los 15 integrantes del Senado Universitario.
- 3.- Que, en ésta sesión de fecha 12 de noviembre del presente año se sometió a aprobación la propuesta de Reglamento para la elección de Jefes de Departamento, presentada por la Srta. Rectora. La cual fue debatida y concertada en el plenario del Senado Universitario sometándose a votación.
- 4.- Que, el texto final aprobado por el Senado Universitario, es el siguiente:

### **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.-** El presente Reglamento regula el proceso de elección de las Jefaturas de Departamentos de la Universidad de Aysén.

**Art. 2.-** El conjunto de integrantes del cuerpo académico convocados a votar en estas elecciones se denominan electores y ejercerán su derecho a sufragio de la forma prescrita en este Reglamento.

**Art. 3.-** Las elecciones se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este Reglamento. Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a los electores, se comunicará mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por las personas interesadas y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados, tales como circulares de la Junta Electoral.

**Art. 4.-** Para los efectos del presente Reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.



## TÍTULO II. DEL PROCESO ELECTORAL.

### PÁRRAFO 1º: De las convocatorias.

**Art. 5.-** La elección de las Jefaturas de Departamento será convocada por el/la Rector/a, mediante Decreto Universitario Exento.

El/La Rector/a encargará a la Junta Electoral, organismo que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral según se indica en el Título II sobre la realización del proceso electoral.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia normal de electores.

**Art. 6.-** La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación.
- b) Establecer el mecanismo de votación (presencial o electrónica)
- c) Fecha de la publicación de la nómina de electores.
- d) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores.
- e) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores.
- f) Plazo de inscripción de candidaturas.
- g) Fecha de publicación de candidatos.
- h) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta.
- i) Fecha de publicación provisional de candidatos electos.
- j) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos
- k) Fecha de proclamación de los candidatos electos.

### PÁRRAFO 2º: De la organización electoral.

**Art. 7.-** El organismo calificador de las elecciones será la Junta Electoral. Tendrá las atribuciones y funciones que señala el presente título y sus decisiones serán inapelables, salvo las excepciones señaladas en este reglamento. El domicilio de la Junta será la oficina de su respectivo presidente/a.

**Art. 8.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados/as.
- 2) Recibir, revisar el cumplimiento de los requisitos y validar la inscripción de los/las candidatos/as para Jefes/as de Departamento.
- 3) Comunicar las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Programar actividades para que los candidatos/as puedan hacer sus propuestas

- 5) una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna, si procediere. Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento, si procediere.
- 7) Designar y notificar a los vocales titulares y suplentes y notificarle.
- 8) Instruir sobre la forma de realizar el sufragio electrónico, si procediere.
- 9) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- 10) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo de la elección, informando a toda la comunidad universitaria de sus resultados.
- 11) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta.
- 12) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.
- 13) Disponer la transmisión del cómputo de votos electrónicos.

**Art. 9.-** La Junta Electoral estará integrada por un académico/a representante de cada Departamento, por el/la Secretario/a General de la Universidad de Aysén y por un/una representante de la Dirección Académica. Esta Junta será presidida por el/la Secretario/a General de la Universidad. En conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones.

**Art. 10.-** El/La representante de cada Departamento que integre la Junta Electoral, será elegido/a de entre sus miembros mediante sorteo realizado al efecto por la Secretaría General, y el/la representante de la Dirección Académica será designado por su Director, lo que será informado por el/la Secretario/a General en el más breve plazo. No podrán integrar la Junta Electoral, los/las académicos/as que postulen como candidatos/as, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que esto ocurriese, el/la integrante de la Junta deberá renunciar al momento de inscribir su candidatura. Siendo reemplazado por otro/a integrante escogido mediante sorteo.

#### **PÁRRAFO 3°: Del sufragio**

**Art. 11.-** El sufragio es, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los/as académicos/as que figuren en la nómina de electores.

Tienen derecho a votar todos los/las académicos/as dentro de la categoría académica ordinaria y adjunta, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento General Académico, con nombramiento vigente a la fecha de las elecciones.

**Art. 12.-** En las elecciones de Jefatura de Departamento el voto de los/las académicos/as será igualitario. No existiendo ponderación de votos alguna.

#### **PÁRRAFO 4°: De las condiciones de elegibilidad**

**Art. 13.-** Sólo podrán ser Candidatos a Jefe de Departamento, los académicos que tengan cualquiera de las jerarquías de Profesor de la Categoría Ordinaria, quedando así excluidos los académicos con jerarquía de Instructor. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo de la planta directiva vigente, según lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 06/2020, ni ser integrantes del Consejo Superior, como tampoco quien posea inhabilidades.

**Art. 14.-** Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

#### **PÁRRAFO 5°: De las postulaciones**

**Art. 15.-** Los/Las candidatos/as presentarán sus candidaturas dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección.

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los/las candidatos/as inscritos/as.

**Art. 16.-** En el evento que no se presente candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para la elección de alguno de los departamentos, o no resulte electo ninguno de los candidatos, se procederá a realizar una nueva elección en un plazo no superior a 3 meses.

#### **PÁRRAFO 6°: De los electores**

**Art. 17.-** En el plazo señalado en la convocatoria, la Junta Electoral deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores correspondientes. Serán electores aquellos académicos adscritos a los distintos Departamentos, de acuerdo al Decreto Universitario respectivo.

Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia, por la Junta Electoral. Luego de resueltos los reclamos la Junta Electoral publicará la nómina de electores definitiva.

#### **PÁRRAFO 7°: De las mesas receptoras de sufragios.**

**Art.18.-** La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9:00 hrs, y por un periodo de 8 horas continuadas.

**Art. 19.-** En el evento que la votación se realice de manera presencial, existirán una o más mesas receptoras de sufragios que funcionarán en el lugar y en la forma dispuesta por la Junta Electoral.

La mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, del Departamento respectivo, designados por sorteo a cargo de la Junta Electoral. Deberán ser notificados con a lo menos, cinco días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en medios visibles, y/o por correo electrónico a todo el claustro electoral.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse por escrito de desempeñar la labor y, por razones debidamente justificadas. La Junta Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

**Art. 20.-** Si el sufragio se realizase de manera electrónica, dicha votación debe ser efectuada por cualquier medio electrónico que defina la Junta Electoral.

**Art. 21.-** Tendrán derecho a votar anticipadamente los/las académicos/as que se encuentren en comisión de servicio o académica el día de la votación. Este derecho sólo podrá ejercerse si la votación es presencial y una vez que esté definida la nómina de candidatos y disponible el material electoral, y hasta un máximo de dos días al que anteceda a la votación.

El/La Secretario/a General, en su calidad de Ministro de Fe, será el encargado de custodiar los sobres que contengan los votos anticipados hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá al/la presidente/a de la mesa receptora de sufragios, quien una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, abrirá los sobres e introducirá los votos sellados previamente en la urna.

**Art. 22.-** La mesa receptora de sufragios se constituirá con tres vocales eligiendo entre ellos a un/una presidente/a y un secretario/a. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales

suplentes. Si aun así no lograra constituirse se comunicará esta circunstancia a la Junta Electoral, quien designará a un elector. En todo caso, al momento del escrutinio la mesa deberá contar con dos integrantes.

**Art. 23.-** La Junta Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento.

#### **PÁRRAFO 8º: De la elección y del escrutinio.**

**Art. 24.-** Los electores se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad o su pasaporte. Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los integrantes de la mesa.

**Art. 25.-** La Junta Electoral adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los electores.

**Art. 26.-** Las Jefaturas de Departamento se elegirán por sufragio universal. Los electores deberán marcar una sola preferencia en el voto, según su Departamento.

**Art. 27.-** En la elección resultarán elegidos/as los/las candidatos/as que obtengan la mayoría absoluta de los votos.

Si se produjese un empate entre candidatos/as a elegir, la Junta Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los/las candidatos/as que hubiesen empatado. Si el empate persiste, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

**Art. 28.-** Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, o de que se abra el proceso electoral de manera electrónica, se procederá al escrutinio público de la misma.

Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Si el voto se ha efectuado de manera electrónica, se contabilizará solamente la preferencia realizada, por una sola vez, por el elector o electora a través del sistema electrónico definido por la Junta Electoral.

**Art. 29.-** El/La presidente/a de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, a la Junta Electoral.

Si la votación se hubiere efectuado de manera electrónica, los votos serán remitidos por el administrador de la aplicación a los correos electrónicos de los miembros de la Junta Electoral, quienes elaborarán el Acta de Escrutinio que dé cuenta de las preferencias enviadas.

**Art. 30.-** El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia.
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia.
- 3) Se considerarán como marcadas y podrán ser consideradas por los vocales, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria, estas cédulas deberán escrutarse a favor del candidato que indique la preferencia, pero deberá quedar constancia de sus marcas o accidentes en las actas respectivas con indicación de la preferencia que contienen.
- 4) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna.

- 5) Los votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ningún resultado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 109, inciso 1º.

**Art. 31.-** En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el total de votos por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

**Art. 32.-** El/La presidente/a de la mesa remitirá el Acta de Constitución y Acta de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, a la Junta Electoral.

**Art. 33.-** La Junta Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas, o de la votación electrónica, practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio, sumando los votos que en ellas se consignen y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado este proceso, levantará un acta oficial, la que deberá ser suscrita por todos los/las integrantes de la Junta y publicará el resultado provisorio de la elección.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante la Junta Electoral reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos serán resueltos por la Junta Electoral en única instancia, en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria a elecciones.

**Art. 34.-** Una vez resueltos los reclamos, la Junta Electoral levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación de cada candidato/a y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.

La Junta Electoral procederá a proclamar a los/las candidatos/as electos/as.

PIA  
KARINA  
GRANDON  
CARDENAS  
Firmado digitalmente por  
PIA KARINA  
GRANDON  
CARDENAS  
Fecha: 2020.12.17  
18:22:18 -03'00'  
**PÍA GRANDÓN CÁRDENAS**  
Secretaria General  
Universidad de Aysén



## TOMA DE RAZÓN DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

### ALCANCES DE AUDITORÍA

Resultado de la revisión: **APROBADO CON ALCANCE**  
(03-12-2020)

### ALCANCES FINALES

Efectuado el examen de legalidad pertinente, y en virtud de la reunión sostenida el 02-12-2020 con la Secretaria General y con la Abogada del Senado Universitario y al acuerdo arribado se "**APRUEBA CON ALCANCE**" el presente acto administrativo, en el entendido que el alcance realizado deberá constar expresamente en el DUE que apruebe este cuerpo reglamentario.

FECHA: 03-12-2020

### ALCANCES DE CONTROL DE LEGALIDAD

Resultado de la revisión: **APROBADO CON ALCANCE**  
(03-12-2020)

1. En virtud de las justificaciones dadas por la Secretaria General, a fin de subsanar las observaciones realizadas en el Informe de Legalidad N° 1-2020 del presente acto administrativo, se levanta lo objetado en los puntos 1, 2, 3 y 5, de dicho documento, en el entendido que, en el caso de este último punto, las "**razones debidamente justificadas**", deben ser comprobables mediante los antecedentes o documentos que la Junta Electoral ponderará.
2. Respecto a la observación N° 4, relacionada con el Art. 13: en el que no se especifican las inhabilidades que afecten a los candidatos a Jefes de Depto., se levanta esta objeción en el entendido que tales inhabilidades se refieren a las contenidas en la ley N° 18.575, en especial, aquella indicada en el artículo 55 bis, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el DUE que apruebe el presente reglamento.

APROBADO

APROBADO CON ALCANCE

RECHAZADO

MARCELA ANDREA  
HERNÁNDEZ  
PIZARRO

Firmado digitalmente  
por MARCELA ANDREA  
HERNÁNDEZ PIZARRO  
Fecha: 2020.12.03  
14:10:37 -03'00'

**CONTRALORA UNIVERSITARIA (S)**

**UNIVERSIDAD DE AYSÉN**



[www.uaysen.cl](http://www.uaysen.cl)